

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

29/jun/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA .....	3
PRIMERO .....	3
SEGUNDO .....	3
TERCERO .....	3
CUARTO .....	3
QUINTO .....	4
SEXTO .....	4
SÉPTIMO .....	5
OCTAVO .....	5
NOVENO .....	6
DÉCIMO .....	6
DÉCIMO PRIMERO .....	6
DÉCIMO SEGUNDO .....	7
DÉCIMO TERCERO .....	8
DÉCIMO CUARTO .....	8
DÉCIMO QUINTO .....	8
DÉCIMO SEXTO .....	8
TRANSITORIOS .....	9

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO**

Se crea el Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla, como un organismo de análisis y opinión de la administración pública estatal en materia de turismo, conformado por representantes de los sectores público, social y privado, involucrados con la actividad turística, el cual tiene el objeto de proponer estrategias y acciones con el fin de alcanzar el desarrollo integral del turismo en el Estado.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Puebla, no siendo lo anterior obstáculo para que puedan sesionar en lugar distinto dentro del Estado.

**SEGUNDO**

Para efectos de este Decreto, se entenderá por Consejo, al Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla.

**TERCERO**

El Consejo para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones de desarrollo turístico estatal y municipal, acordes con los planes y programas de los tres órdenes de gobierno;
- II. Opinar sobre los programas, proyectos y acciones que en materia de turismo, implemente el Gobierno del Estado;
- III. Promover la productividad, competitividad y el desarrollo integral sustentable en materia de turismo;
- IV. Proponer proyectos y obras prioritarias de servicios públicos, para la atención del turista tanto nacional como extranjero, observando en todo momento las disposiciones que establezcan las leyes aplicables;
- V. Plantear esquemas para mejorar el desarrollo turístico integral de la Entidad, observando en general lo previsto en la legislación aplicable; y
- VI. Sugerir acciones que alienten la participación del sector social y privado, para mejorar la actividad turística en la Entidad.

**CUARTO**

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Turismo del Estado;

III. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Promoción Turística;

IV. Tres vocales del sector público; dos de los cuales serán funcionarios de la Secretaría de Turismo, nombrados por su titular, y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Puebla; y

V. Ocho vocales consultivos, nombrados por el Secretario de Turismo, a propuesta de las cámaras y asociaciones del sector turístico de la Entidad.

### **QUINTO**

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno por el desempeño en el Consejo.

Los vocales consultivos durarán en su encargo un año.

Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente, serán sustituidas por el Secretario de Turismo. El Presidente Ejecutivo, podrá designar por escrito un suplente.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél; la designación y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo por escrito del propietario correspondiente.

El Presidente Ejecutivo podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los funcionarios de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan competencia específica en algún tema o asunto relacionado con la actividad turística; asimismo, a aquellas personas, organizaciones e instituciones cuya actividad sea afín a los objetivos del Consejo y que por su demarcación territorial estén involucradas en asuntos relacionados con el turismo.

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del Consejo, la Secretaría de la Contraloría, podrá designar un Comisario.

### **SEXTO**

El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Someter a consulta del Consejo los asuntos de su competencia que considere de relevancia para la actividad turística; y

III. Recibir el informe acerca del avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

### **SÉPTIMO**

El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario;

II. Nombrar a los vocales del sector público y a los vocales consultivos;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV. Informar periódicamente al Presidente Honorario acerca de las actividades del Consejo;

V. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;

VI. Rendir al Consejo el informe anual de actividades del órgano; y

VII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así como aquéllas que otros ordenamientos le confieran.

### **OCTAVO**

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y notificar las convocatorias a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Emitir el orden del día de las sesiones del Consejo;

III. Levantar el acta de las sesiones que celebre el Consejo;

IV. Recibir las propuestas, programas y acciones que serán puestas a consideración del Consejo;

V. Turnar al Presidente Ejecutivo, las propuestas presentadas y aprobadas por el Consejo;

VI. Fungir como enlace, con las diversas dependencias o entidades de la administración pública estatal, para el logro de los objetivos del Consejo; y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo y sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

## **NOVENO**

Los vocales del sector público tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas, acciones, proyectos o programas a seguir;
- III. Sugerir al Consejo la integración de comisiones especiales de trabajo;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que les encomienden el Presidente Ejecutivo y que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

## **DÉCIMO**

Los vocales consultivos tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Consultar a los distintos sectores y prestadores de servicios turísticos, sobre las acciones que incrementen el desarrollo de la actividad turística;
- III. Elaborar y proponer al Consejo, programas, proyectos o acciones, propios o derivados de las consultas a que se refiere la fracción anterior, con el objetivo de mejorar la actividad turística estatal;
- IV. Sugerir acciones que alienten la participación del sector social y privado, para mejorar la actividad turística en la Entidad; y
- V. Las demás que les encomienden el Presidente Ejecutivo y que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

## **DÉCIMO PRIMERO**

El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán bimestralmente. En la primera sesión deberá elaborar un programa de trabajo anual donde se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento que se requiera a juicio del Presidente Honorario o del Presidente Ejecutivo, previa convocatoria por escrito.

El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias, cuando menos tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y un día hábil antes para las extraordinarias, con

la salvedad de que en éstas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones urgentes.

Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la sesión que corresponda. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, entre los que invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y los vocales del sector público.

Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente Honorario o en su caso, el Presidente Ejecutivo, tendrá el voto de calidad.

## **DÉCIMO SEGUNDO**

Las propuestas de programas, proyectos y acciones, puestas a consideración del Consejo, podrán ser presentadas por cualquier integrante de éste, y deberán contener los siguientes elementos:

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

- a) Nombre del proyecto;
- b) Localización del proyecto;
- c) Monto requerido para el desarrollo del proyecto; y
- d) Participantes para la obtención del monto requerido.

### **II. OBJETIVO DEL PROYECTO:**

- a) Introducción (breve descripción del proyecto-memoria descriptiva);
- b) Fundamento turístico de la idea del proyecto;
- c) Aspectos técnicos del proyecto; y
- d) Servicios relacionados al proyecto.

### **III. VENTAS PROYECTADAS.**

### **IV. COSTOS:**

- a) Detalle de las inversiones necesarias para la puesta en marcha del proyecto, incluyendo la inversión en promoción y los costos generales del mismo.

### **V. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS QUE GENERARÁ EL PROYECTO:**



a) Estimar conforme al proyecto, los impactos que generará el mismo en los diferentes ámbitos.

VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

### **DÉCIMO TERCERO**

Para que los programas, proyectos y acciones sean sometidos al análisis del Consejo, deberán ser presentados por triplicado, por conducto del Secretario Técnico, rubricados por él o por los autores del mismo.

Se le otorgará al autor o autores un término de treinta minutos para exponerlo en la sesión del Consejo correspondiente.

### **DÉCIMO CUARTO**

En caso de que los programas, proyectos y acciones presentados al Consejo, no sean aprobados en la sesión donde se expongan, se podrá otorgar un término de quince días naturales para su revisión, y deberán fijar en su caso, una nueva fecha para presentarlos ante el Consejo.

Si el proyecto es rechazado nuevamente, el Consejo determinará por escrito la inviabilidad del mismo.

### **DÉCIMO QUINTO**

Todos los documentos que formen parte de los programas, proyectos y acciones, serán responsabilidad de quien los presente; los integrantes del Consejo, podrán en cualquier momento o por cualquier medio que consideren pertinente, verificar la veracidad de los datos contenidos en el mismo y hacer, en su caso, las aclaraciones procedentes.

### **DÉCIMO SEXTO**

La opinión favorable que emita el Consejo, respecto de los proyectos sometidos a consideración, tendrán el carácter estricto de propuesta o recomendación, y será la Secretaría de Turismo quien determinará la viabilidad de su aplicación y la de las acciones necesarias para su realización.

### **TRANSITORIOS**

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 29 de junio de 2011, Número 13, Sexta Sección, Tomo CDXXXIV).

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** La designación de los vocales y la sesión de instalación del Consejo Consultivo de Turismo, deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** Se extingue el Consejo Estatal de Turismo creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, que fue reformado mediante Decreto de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro y publicado el 8 de noviembre del mismo año.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.-  
“Sufragio Efectivo. No Reelección”.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.-**C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-**Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-**Rúbrica.- El Secretario de Turismo.- **C. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN.-** Rúbrica.